



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de Marzo de 2025

EXPEDIENTE : "UMARI 2011", código 01-04665-11
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Sergio Alfonso Alarcón Vigil
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "UMARI 2011", código 01-04665-11, fue formulado el 16 de setiembre de 2011, por Sergio Alfonso Alarcón Vigil, por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 400 hectáreas, ubicado en el distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.
2. Mediante Resolución de Presidencia N° 3392-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve: 1. Cancelar las 200 hectáreas (2 cuadrículas identificadas como "B" y "D") del petitorio minero no metálico "UMARI 2011". 2. Tener por reducida el área del petitorio minero no metálico "UMARI 2011" a 200 hectáreas de extensión (02 cuadrículas identificadas como "A" y "C"). 3. Cumpla el peticionario en el plazo de 30 días calendarios con efectuar el pago por la emisión de la copia certificada del expediente completo del petitorio minero no metálico "UMARI 2011" (monto se calcula en la caja del INGEMMET de acuerdo al TUPA aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM y a las imágenes del SIDEMCAT) y, con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo (pudiendo presentar espontáneamente el recibo de pago), bajo apercibimiento de declarar el abandono del área disponible área 2 (cuadrícula "C") de 100 hectáreas.
3. Mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1. Hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Resolución de Presidencia N° 3392-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 29 de octubre de 2021 y declare el abandono del área 2 (cuadrícula "C") de 100 hectáreas del petitorio minero no metálico "UMARI 2011" y 2. Tener por reducida el área del petitorio minero no metálico "UMARI 2011" a 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "A").
4. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 14802-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir los avisos del petitorio minero "UMARI 2011", a fin de que se efectúe y se entreguen las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Página 3", encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Huánuco, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 14802-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Reglamento de Procedimientos



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "UMARI 2011".

5. A fojas 82, obra en el expediente el Acta de Notificación Personal N° 646563-2024-INGEMMET, mediante el cual se notifica con fecha 05 de enero de 2024 a Sergio Alfonso Alarcón Vigil el Informe N° 14802-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, a la dirección sito en Av. Sergio Bernales N° 293, dpto. 701, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
6. Mediante Escrito N° 01-000957-24-T, de fecha 19 de febrero de 2024, el titular del petitorio minero solicita nueva notificación, alegando que ya no reside en la dirección en la cual se le notificaron los avisos. Asimismo, señala nuevo domicilio y otorga autorización para ser notificado al correo electrónico que consigna en el escrito.
7. Mediante Informe N° 007572-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de junio de 2024, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, se señala, entre otros, que la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero "UMARI 2011" fueron notificados el 05 de enero de 2024, conforme al Acta de Notificación Personal N° 646563-2024-INGEMMET, cumpliendo así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 01-000957-24-T, de fecha 19 de febrero de 2024, se indica que la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 y los carteles de aviso fueron notificados en el domicilio consignado por el titular del expediente, cumpliéndose con la diligencia de notificación con las formalidades previstas en el numeral 21.4 del artículo 21 de la norma antes citada; por lo tanto, lo solicitado por el titular deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación realizada mediante Escrito N° 01-000957-24-T, de fecha 19 de febrero de 2024, y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "UMARI 2011".
9. Por Escrito N° 01-004765-24-T, de fecha 24 de julio de 2024, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
10. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "UMARI 2011" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 0965-2024-INGEMMET/PE, de fecha 26 de setiembre de 2024.



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Mediante contrato de transferencia, elevado a escritura pública de fecha 12 de julio de 2013, se transfirió el 100% de acciones y derechos de su petitorio minero "UMARI 2011", conforme consta en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° 11274127 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Huancayo, fecha a partir del cual tomó conocimiento que comenzaron a notificar a Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. (COMACSA), titular del petitorio minero "UMARI 2011".
12. Desde el año 2013 hasta el año 2021, no se ha efectuado ninguna notificación ni al recurrente ni a COMACSA, tiempo en el cual ha cambiado de domicilio, desentendiéndose del expediente, ya que habían comenzado a notificar al nuevo titular del petitorio minero "UMARI 2011".
13. Se han emitido 04 resoluciones entre el año 2021 y 2024 que son las siguientes: 1) Resolución de Presidencia N° 3392-2021-INGEMMET/PE/PM, 2) resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, 3) resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 y 4) Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM. Debido a que nunca tomó conocimiento de las mismas, ya que fueron notificadas a una dirección en la cual ya no residía, no presentó, respecto a ellos ninguna observación, pronunciamiento y/o escrito relacionado con ellas.
14. Con fecha 16 de febrero de 2024, pese a haber transferido su petitorio minero y sabiendo que la anotación preventiva había caducado, y, a fin de no verse perjudicado en sus derechos y tampoco en los derechos del adquirente del petitorio minero "UMARI 2011" (COMACSA), tomó conocimiento que habían notificado la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 a un domicilio en donde ya no residía hace muchos años, ya que se ha demorado el INGEMMET en el trámite de titulación, llegando al extremo de estar 08 años sin la emisión de ningún tipo de acto administrativo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "UMARI 2011", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula las modalidades de notificación, señalando: 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. 20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
20. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
21. El numeral 31.3 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.

22. El artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

24. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 646563-2024-INGEMMET (fs. 82), correspondiente a la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "UMARI 2011", se advierte que la notificación fue realizada el 05 de enero de 2024 en el domicilio del recurrente, ubicado en Av. Sergio Bernales N° 293, dpto. 701, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, la cual fue recibida y firmada por Jesús Cisneros Morales, identificado con DNI N° 80207286, cuya relación con el recurrente es ser su trabajador. En ese sentido, se tiene que el notificador efectuó la notificación con la persona que encontró en ese lugar, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado; notificación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

25. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano", ni en el diario local "El Página 3", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Huánuco. Por lo tanto, el petitorio minero "UMARI 2011" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

26. Respecto a los argumentos del recurso de revisión del recurrente precisados en los numerales 12 a 14 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 646563-2024-INGEMMET, se acredita que el recurrente fue notificado conforme a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, debe mencionarse que la dirección domiciliaria señalada en el acta antes mencionada es la misma que precisó el recurrente en su formulario de petitorio minero y que no obra en el expediente antes de la notificación de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, algún escrito con relación a una solicitud de cambio de domicilio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sergio Alfonso Alarcón Vigil, contra la Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.



RESOLUCIÓN N° 192-2025-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

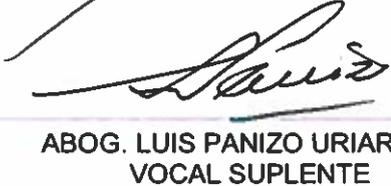
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sergio Alfonso Alarcón Vigil, contra la Resolución de Presidencia N° 2676-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE BALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)